

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LOSA (SEGOVIA)

INDICE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Normas generales y complementarias.
- Artículo 4.- Abonado.
- Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

- Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.
- Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.
- Artículo 8.- Obligaciones del abonado.
- Artículo 9.- Derechos de los abonados.
- Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

- Artículo 11.- Condiciones generales.
- Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.
- Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.

- Artículo 14.- Concesiones.
- Artículo 15.- Condiciones de la concesión.
- Artículo 16.- Realización de acometidas.
- Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

- Artículo 18.- Solicitud de abono.
- Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.
- Artículo 20.- Duración del contrato.
- Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.
- Artículo 22.- Extinción del contrato.
- Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.

- Artículo 24.- Contadores.
- Artículo 25.- Titularidad del contador.
- Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.
- Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.
- Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.
- Artículo 29.- Verificación de contadores.

- Artículo 30.- Manipulación del contador.
- Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.
- Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.
- Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

- Artículo 34.- Lecturas.
- Artículo 35.- Consumos.
- Artículo 36.- Objeto de la facturación.
- Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 38.- Derechos económicos.
- Artículo 39.- Cuota de servicio.
- Artículo 40.- Cuota de consumo.
- Artículo 41.- Derechos de acometida.
- Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Artículo 43.- Servicios específicos.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.

- Artículo 44.- Infracciones administrativas.
- Artículo 45.- Responsable de las infracciones.
- Artículo 46.- Faltas leves.
- Artículo 47.- Faltas graves.
- Artículo 48.- Faltas muy graves.
- Artículo 49.- Expediente sancionador.
- Artículo 50.- Competencia sancionadora.
- Artículo 51.- Medidas complementarias.
- Artículo 52.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Primera.
- Segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

- ANEXO I : Modelo de contrato para el suministro de agua.
- ANEXO II: Esquema de acometida domiciliaria
- ANEXO III: Especificaciones técnicas del contador
- ANEXO IV: Esquema batería de contadores

Introducción. Marco regulatorio y principios inspiradores.

El agua es un recurso natural escaso necesario para la vida.

El derecho al agua potable y el saneamiento es reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas como un “derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (ONU, Resolución A.G. 28 julio 2010).

“El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal”. (Directiva Marco del Agua UE. año 2000)

La política de precios del agua proporcionará incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos (DMA art. 9.1)

“La ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare” (art. 50.4 Texto Refundido Ley de Aguas de 2001)

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Losa, aprueba el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPITULO I : NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio, regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de LA LOSA y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.-

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 4.- Abonado.-

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia o comunicación de obra.

Uso para riego, es aquel destinado al uso de las zonas verdes adscritas a viviendas (jardines particulares, zonas verdes de comunidades de propietarios...). Este uso estará siempre relacionado con otro doméstico.

CAPITULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a).-Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones y sin perjuicio de las obligaciones urbanísticas de los propietarios del suelo.

b).- Conceder suministro de agua para los usos autorizados a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de distribución de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno, siempre que sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se prevea producir en la prestación del mismo.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a. Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b. Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente corresponda pagar al abonado.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a. Suscribir la correspondiente solicitud de alta de suministro de agua potable, con arreglo a lo establecido en el art 18 de este Reglamento y abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- b. Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso. Y no manipular los precintos de los contadores.
- c. Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e. Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- f. Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.
- g. Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso natural escaso.
- h. Atender las órdenes y bandos que se dicten por la Alcaldía como consecuencia de situaciones de sequía o de alteraciones en la provisión de agua, cumpliendo las limitaciones y prioridades que se establezcan en el consumo de agua.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b. Recibir permanentemente el suministro de agua a la presión de 1/2 atmósfera medida en la acometida de la finca.
- c. A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a seis meses.
- d. Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.
- e. Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

- f. Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g. Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio y recibir una respuesta adecuada y a tiempo.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a. Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b. Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c. Romper o alterar los precintos del contador.
- d. Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

CAPITULO III : INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 11.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Junta de Castilla y León al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

Los instaladores notificarán al Servicio la terminación de las obras de instalación interior, para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el Alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

CAPITULO IV :ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14.- Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

1.- La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o, tenga solucionado el problema de vertidos.

2.- No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar suministros en suelo con diferente clasificación y estado en los siguientes supuestos:

- a. Las destinadas a explotaciones ganaderas autorizadas.
- b. Las destinadas a uso como abrevadero de ganado. Se concederán a precario y en las condiciones que se especifican en el apartado 4 de este artículo.

3.- Las condiciones en que se autorizará el suministro a que se refiere la letra a) anterior son las siguientes:

- A. Las obras y características de la conexión deberán ser fijadas en un proyecto que previamente deberá aprobar el Ayuntamiento, siendo ejecutadas por los solicitantes a su costa y siguiendo las indicaciones del proyecto. El proyecto deberá contemplar un sistema alternativo de suministro.
- B. Se instalará un contador en el punto de conexión y otro en el punto de suministro. Igualmente se instalará una llave de cierre en el punto de conexión.
- C. La red de agua potable es una instalación para el suministro de agua de boca urbana, suministro que tendrá prioridad en todo momento. En el caso de que ya sea puntualmente o definitivamente, por cualquier circunstancia o consideración se deba interrumpir el suministro, las explotaciones deberán utilizar el sistema alternativo contemplado en el proyecto sin que haya lugar a ninguna indemnización.
- D. La red de conexión será propiedad municipal y su mantenimiento será por cuenta de los beneficiarios, no permitiéndose el enganche a la misma de ninguna otra instalación ajena a la autorizada. En el caso de que el Ayuntamiento autorice alguna conexión adicional, se repartirán equitativamente los gastos de instalación y mantenimiento entre los beneficiarios.
- E. Cuando se trate de instalaciones ganaderas, solamente se permite el uso del agua para que beba el ganado estabulado, para lo cuál se limitará el caudal por día y animal a unos litros que se determinarán en el proyecto técnico. No se permite el uso del agua para otras actividades como limpieza, riego, etc.
- F. En el caso de que cese la actividad que motivó la autorización, se clausurarán las conexiones.

4.- Condiciones en que se pueden conceder las autorizaciones de enganche a la red de agua en suelo rústico para abrevadero (letra b):

1) Precariedad de la autorización, de manera que no se pueden alegar derechos adquiridos frente al Ayuntamiento ni frente a terceros.

2) Destino del agua: abrevadero del ganado. Queda expresamente prohibido cualquier otro uso, incluido el riego de prados, huerta, vivero o construcciones de uso no pecuario. Deberán extremarse las medidas de autocontrol para evitar la pérdida de agua, mediante la instalación de boya e inspecciones periódicas del propio usuario.

3) No se permite la derivación de una acometida o del agua procedente de la misma a fincas diferentes de las autorizadas, sean o no del mismo propietario o arrendatario.

4) Sólo existirá un punto de toma de agua (abrevadero) en cada finca, salvo autorización escrita del Ayuntamiento.

5) Las autorizaciones se otorgan por el plazo de dos años (no obstante su precariedad), de manera que el Ayuntamiento revisará en ese tiempo la decisión de mantener la autorización concedida.

6) Las solicitudes de enganche habrán de ser motivadas, al igual que las resoluciones del Ayuntamiento concediendo o denegando la autorización.

7) Las solicitudes de enganche se realizarán por el propietario de la finca, quien designará en su solicitud si el uso del agua será para abrevar su propio ganado o para el ganado de arrendatario o de tercero, indicando su nombre y dirección y declarando su condición de ganadero (o poseedor de ganado). La solicitud irá suscrita también por el tercero beneficiario de la autorización.

8) La pérdida de la condición de ganadero (en sentido amplio) del propietario o, en su caso, del arrendatario, que sea causa de la autorización de uso el agua, conllevará la suspensión del suministro, provisional o definitiva, según su propia naturaleza. Se podrá levantar la suspensión en el caso de que un nuevo propietario o arrendatario vuelva a introducir ganado en la finca en el plazo de dos años. En caso contrario la suspensión se elevará a definitiva por resolución del Ayuntamiento, previa instrucción de expediente en que se puedan presentar alegaciones por el interesado.

9) El incumplimiento de las condiciones de la autorización de enganche, el abuso o la negligencia en la utilización del agua darán lugar a la anulación de la acometida.

10) El contador de agua homologado se instalará en el exterior de la finca, sobre vía pública, con acceso permanente para el personal del Servicio de aguas del Ayuntamiento, y deberá ser revisado por su titular para evitar el descubrimiento tardío de averías, tanto en el contador como en las tuberías, que provoquen pérdidas de agua, que siempre serán imputadas a su titular si se producen en el interior de su finca o en el propio contador.

11) La concesión de autorizaciones de enganche se procurará que se realice por el Pleno o dando conocimiento inmediato al Pleno.

12) Serán de aplicación a las autorizaciones de enganche en suelo rústico o equivalente las normas que rigen para el suministro de agua en población en lo no previsto en las reglas anteriores, así como la ordenanza reguladora de la tasa.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

La supervisión de las acometidas se realizará directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Se aprueba el esquema de las acometidas domiciliarias, que queda incorporado al Reglamento como **Anexo I**

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de toma de la finca, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

CAPITULO V : CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF).
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación, correspondiente tanto a las instalaciones interiores de agua como al contador de medida.

USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, , así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.
- Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:
- Número de Identificación Fiscal.

- Licencia de Obras.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, , así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación, tanto de las instalaciones interiores de agua como del contador de medida..

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a. Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos.
- b. Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c. Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la modificación del contrato suscrito o la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Se podrá promover y llevar a cabo la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado por plazo de 10 días, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente le ampara, en los siguientes casos:

- a. La falta de pago de tres recibos de las facturaciones emitidas, cuando se prevea la imposibilidad de ejecutar la deuda por la vía de apremio. La suspensión no se llevará a cabo en ningún caso en la vivienda que constituya el domicilio del abonado en situaciones de necesidad económica o social, garantizándose un mínimo de 60 litros por habitante y día.
- b. Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a regularizarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c. Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.

- d. Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e. Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- f. Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- g. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- h. Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su substancian en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a. Renuncia o muerte del abonado.
- b. Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c. Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

No se permite la conexión a bocas de riego, salvo las actividades feriales debidamente autorizadas que deberán conectarse de acuerdo con las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

CAPITULO VI : CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Contadores.

La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a. Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b. Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,
- c. Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d. En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

Artículo 25.- Titularidad del contador.

La instalación de los contadores para medir o controlar los consumos de agua serán por cuenta del abonado, corriendo a su cargo los gastos derivados de su adquisición e instalación, así como los de mantenimiento y renovación, en su caso. Estos aparatos de medida deberán ser instalados por instalador autorizado quien emitirá el correspondiente boletín de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá ofrecer la opción de que la titularidad del contador sea municipal y se disponga en régimen de alquiler.

Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Se dispondrán las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos etc., siendo responsable el abonado de estos daños al contador. , corriendo a su cargo todos los gastos de arreglo o renovación.

Los contadores deberán cumplir las especificaciones técnicas quedan incorporadas como **Anexo.**

Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), del presente Reglamento, se instalaran en el exterior del inmueble, con arqueta enterrado bajo la vía pública para evitar daños por heladas, de manera que el Ayuntamiento tenga fácil acceso a su lectura y comprobaciones.

En el momento en que los promotores presenten ante el Ayuntamiento el certificado final de obra se procederá por los servicios municipales al precintado de las instalaciones de agua, hasta que se formalice la póliza de alta por parte del usuario.

Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), de el presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores , partiendo de cada uno de los puentes de

contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

En el momento en que los promotores presenten ante el Ayuntamiento el certificado final de obra se procederá por los servicios municipales al precintado de las instalaciones de agua, hasta que se formalice la póliza de alta por parte del usuario.

Artículo 29.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León, o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuaran a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado. No se podrán alterar los precintos instalados por el Ayuntamiento.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPITULO VII : LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 34.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de consumo estimado en función de los consumos realizados en períodos similares durante los dos años anteriores.

Artículo 35.- Consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

Artículo 36.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a. Domicilio objeto del suministro.
- b. Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c. Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d. Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- e. Indicación del Boletín Oficial de la Provincia que establezca la tarifa aplicada.
- f. Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- g. Importe de los tributos que se repercutan.
- h. Importe total de los servicios prestados.
- i. NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPITULO VIII : RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Cuota de alquiler de contador.
- Servicios específicos.

Artículo 39.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 40.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 41.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 42.- Cuota de alquiler de contador.

Son las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alquiler de contador de titularidad municipal.

Artículo 43.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IX : INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 44.- Infracciones administrativas.

El Servicio Municipal de Aguas está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquél las condiciones establecidas. Esta Inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 45.- Responsable de las infracciones.

La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato. En caso de inexistencia de contrato, recaerán sobre el titular del inmueble al que se presta el servicio.

Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

Artículo 46.- Faltas leves:

Se estimarán faltas leves las siguientes:

- a. Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.

- b. Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- c. No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interiores.
- d. No notificar las averías o mal funcionamiento del contador

Artículo 47.- Faltas graves.

Se estimarán faltas graves las siguientes:

- a. Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- b. Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autoridades.
- c. Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- d. Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.
- e. Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- f. No permitir la entrada al personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante Agente de la Autoridad o dos testigos.
- g. Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
- h. Rotura de precintos.
- i. Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- j. La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- k. No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

Artículo 48.- Faltas muy graves.

Se estimarán faltas graves las siguientes:

- a. La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b. La utilización del servicio sin la correspondiente alta.
- c. El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.
- d. Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

Artículo 49.- Expediente sancionador.

Se aplicarán las siguientes sanciones:

Para las faltas leves:

- a. Apercibimiento
- b. Multa de 30 a 100 €.

Para las faltas graves:

- a. Multas de 101 a 300 €.

Para faltas muy graves

- a. Multas de 301 a 1.000 €
- b. Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses, salvo en viviendas de primera residencia.
- c. Una combinación de a y b.
- d. Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

Artículo 50.- Competencia sancionadora.

Las faltas leves y graves serán sancionadas por la Alcaldía, a propuesta del Delegado del servicio o Instructor designado.

La imposición de las sanciones por falta muy grave corresponde al Pleno, a propuesta del Delegado del Servicio o Instructor que se designe, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51.- Medidas complementarias.

Las infracciones defraudadoras darán lugar además de la sanción anterior a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

A efectos de determinar el volumen en m³. defraudado se utilizará la fórmula:

$$m^3 = d \times 0,01 (5 \varnothing + \varnothing 2)$$

donde: D = número de días y \varnothing = diámetro del contador o acometida.

De resultar imposible el determinar el periodo de tiempo, se estimará el mismo en base a los indicios que concurren en cada caso, con una reducción del 20%

Artículo 52.-

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

Segunda.-En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24, 27 y 28.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

La Losa a _____ de _____ de 2017